

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

RESOLUCIÓN No. 2204
08 de Agosto de 2017

POR CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400093142 del 18 de Mayo de 2016, la señora **MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.271.023 expedida en Pitalito Huila, en calidad de poseedor del predio denominado El Arroyito, de acuerdo a Certificado expedido por el Secretario de Gobierno e Inclusión Social de Pitalito Huila ubicado en la vereda Palmito, corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica río Guachicos, para el proyecto "**TRUCHERA PREDIO EL ARROYITO**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Palmito, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de posesión expedido por el Secretario de Gobierno e Inclusión Social de Pitalito Huila ubicado en la vereda Palmito, corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 115 del 27 de Mayo de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **TRUCHERA PREDIO EL ARROYITO**, ubicado en la vereda Palmito jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20163400078081 del 23 de Junio de 2016, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito.

El 11 de Julio de 2016, se efectúa la visita al predio El Arroyito con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y teniendo en cuenta que los estanques están ubicado en zona de ronda hídrica y los nuevos requerimientos internos de la Autoridad Ambiental para el trámite de permisos ambientales para el sector piscícola, mediante oficio 20163400091221 del 18 de julio de 2016 la Dirección Territorial Sur de la CAM le requirió a la señora María Natividad lo siguiente:

| | | |
|--|----------------------------------------|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

- Área de los estanques o lagos e indicar la profundidad de los mismos.
- Plano que contenga la información del predio en donde se va a desarrollar el proyecto piscícola, en donde se indique coordenadas de captación y de descarga del agua a utilizar para el proyecto piscícola.
- Presentar el uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal
- Plan de manejo de la mortalidad y mortandad
- Paralelo a este trámite, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental el respectivo Permiso de Vertimientos para la actividad piscícola.

Finalmente, considerando que durante la visita de evaluación realizada por esta Dirección Territorial, se estableció que los estanques están construidos dentro de la zona de protección del río Guachicos (a 10 metros de la cota máxima de inundación), estos deben ser reubicados en cumplimiento al **DECRETO 1449 DE 1977**. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.

El requerimiento antes mencionado, fue recibido por la señora María Natividad Muñoz el 17 de Octubre de 2016 y en consecuencia mediante radicado 20163400238962 del 8 de noviembre de 2016, da respuesta de manera parcial a lo solicitado por parte de esta Autoridad Ambiental.

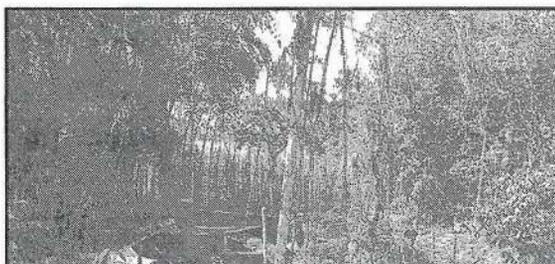
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 611 del 31 de Julio de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

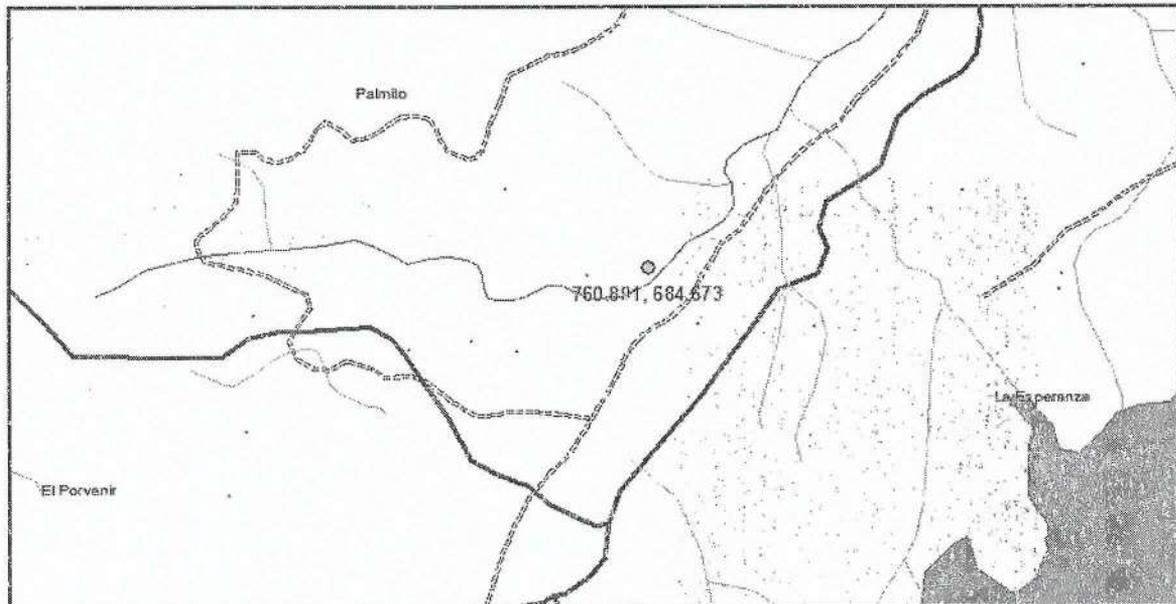
El 11 de Julio de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado Arroyito el cual estas en posesión de la señora María Natividad Muñoz Bolaños, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "TRUCHERA PREDIO EL ARROYITO"

El recorrido inició por la vía que comunica la zona urbana del municipio de Pitalito con el centro poblado de Bruselas y luego se continua hacia la vereda Palmito y se toma un camino a mano derecha hacia el río Guachicos, observándose 3 estanques en donde se efectúa la ceba de trucha, ubicados a menos de 10 metros del cauce del río Guachicos, es decir dentro de la zona de ronda de dicha fuente hídrica.

El predio El Arroyito tiene una extensión aproximadamente de 1 ha, de acuerdo a la información suministrada por la señora María Natividad, y esta, limitado por el río Guachicos por lo cual gran parte está dentro de la franja de protección de esta importante fuente.



Estanques en el predio El Arroyito, la flecha roja señala el agua que sale del recambio de los estanques.



El punto verde señala la ubicación de los estanques en el predio El Arroyito, coordenadas X760891- Y684673.

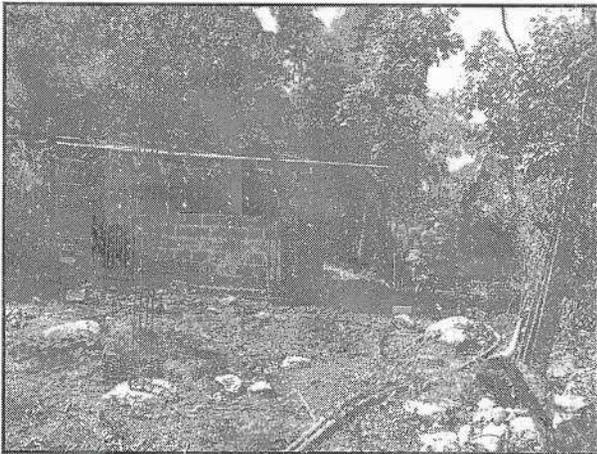
| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Durante la presente visita se identificó que actualmente se está captando el agua para el la actividad piscícola en el predio el Arroyito, la cual se realiza sobre el cauce de la fuente hídrica río Guachicos ubicada en la parte alta de la vereda Palmito jurisdicción del municipio de Pitalito en donde el suelo presenta pendientes altas.



Se observan dos mangueras que llevan el agua desde la captación hasta un primer tanque de donde se deriva el agua para los tres estanques.

Se observa un alto riesgo de afectación ambiental por la ubicación de los estanques en donde existen alevinos de la especie Trucha arco iris, ya que estos están localizados dentro de la zona de ronda del río Guachicos, fuente abastecedora del sistema de acueducto del municipio de Pitalito, por lo cual estos individuos podrían llegar hasta su cauce y generar problemas en el ecosistema ya que es una especie foránea.

De igual manera se observa que el recambio del agua es constante, el flujo de salida de los estanques no tiene ningún tipo de tratamiento por lo cual se podría presentar afectación en la calidad del recurso hídrico, es así que mediante radicado 20163400091221 del 18 de julio de 2016, se le requirió a la señora María Natividad tramitar el respectivo Permiso de Vertimientos y a la fecha no lo ha adelantado.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad piscícola dentro del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO EL ARROYITO", ubicado en la vereda Palmito en jurisdicción del municipio de Pitalito y de posesión de la señora María Natividad Muñoz Bolaños.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto existente en el predio El Arroyito para el uso piscícola del mismo, funciona por gravedad de tal manera que existe una captación y mediantes dos líneas de manguera de 2" el flujo hídrico es traído por gravedad hacia los estanques.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial (beneficio de café) y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

| USOS | CANTIDAD | UNIDAD | MODULO | Caudal (lts/seg) |
|-------------------------------------------|----------|-----------------------|--------------|------------------|
| Uso Piscícola | 0.0011 | Has en espejo de agua | 3.5 lts/s*ha | 0.00385 |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD | | | | 0.00385 |

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Río Guachicos", en su cauce en el predio El arroyito se aforo por el método superficial arrojando un caudal de 1.020 litros por segundo en época seca.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

| | | |
|--|----------------------------------------|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 8 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Río Guachicos**”, el caudal a otorgar es de 0.00385 lts/seg, para beneficio del proyecto “**TRUCHERA PREDIO EL ARROYITO**”, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Palmito, jurisdicción del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Río Guachicos es 0.00385 lps; el aforo realizado arroja 1020 lps caudal medido en época seca, es decir que no habría un impacto ambiental negativo por efectuarse la derivación de este caudal

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 36.271.023 expedida en Pitalito Huila, quien actúa en calidad de poseedor del predio denominado El Arroyito, de acuerdo a Certificado expedido por el Secretario de Gobierno e Inclusión Social de Pitalito Huila ubicado en la vereda Palmito, corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito, para el proyecto “**TRUCHERA PREDIO EL ARROYITO**”, para uso piscícola. El presente Permiso se NIEGA con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso negado, en un periodo de tres meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA NATIVIDAD MUÑOZ BOLAÑOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.271.023 expedida en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

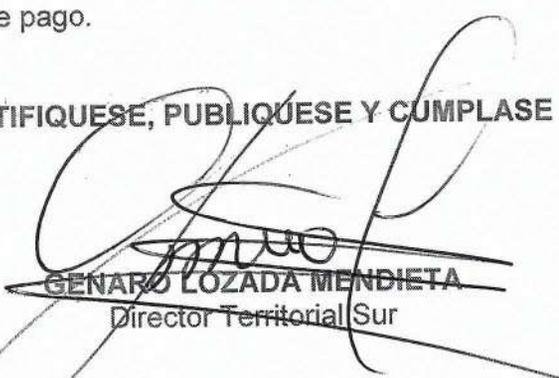
Fecha: 14 Jun 16

Pitalito Huila o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 099/ 2016
Proyecto: Lorena CR
Reviso Jurídica.